



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/C.5/46/32
8 de noviembre de 1991
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo sexto período de sesiones
QUINTA COMISION
Tema 107 del programa

PROYECTO DE PRESUPUESTO POR PROGRAMAS PARA EL BIENIO 1992-1993

**Subsidio para gastos de representación de los Secretarios
Generales Adjuntos y Subsecretarios Generales**

Informe del Secretario General

INTRODUCCION

1. En la sección V de su resolución 45/241, de 21 de diciembre de 1990, la Asamblea General, pidió a la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) que volviese a examinar de manera amplia la remuneración de los funcionarios de las categorías de Subsecretario General y Secretario General Adjunto y categorías equivalentes de las organizaciones que participan en el régimen común de las Naciones Unidas, teniendo presentes, entre otras cosas, los niveles de remuneración de puestos equivalentes en la administración pública utilizada en la comparación, los subsidios para los gastos de representación y otros subsidios, las disposiciones relativas a la vivienda y los niveles de la remuneración pensionable, y presentase un informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

2. En su 34° período de sesiones, la CAPI realizó un examen amplio de las condiciones de servicio de los Subsecretarios Generales y Secretarios Generales Adjuntos. La Comisión formuló recomendaciones concretas acerca de los niveles de la remuneración neta y la comparabilidad de los pagos respecto de la administración pública de los Estados Unidos, las disposiciones relativas a la vivienda y los niveles de la remuneración pensionable. Sin embargo, respecto de los subsidios para gastos de representación, la Comisión convino en que "no fuesen considerados en el marco del régimen común sino que fuesen administrados por los jefes ejecutivos con la orientación de los órganos rectores de las organizaciones respectivas" 1/.

3. El presente informe se presenta en cumplimiento de esta última conclusión, y se divide en tres secciones: información de antecedentes, examen de la cuantía del subsidio para gastos de representación y consecuencias financieras.

I. INFORMACION DE ANTECEDENTES

4. En las Naciones Unidas no se ha definido con exactitud el objeto del subsidio para gastos de representación o gastos en atenciones sociales. También ha sido difícil fijar una base adecuada para su comparación o determinación. En 1946, se proyectó confiar una considerable responsabilidad política a los Secretarios Generales Adjuntos y se previó que sus gastos en atenciones sociales serían considerables. Sus condiciones de servicio diferían considerablemente de las de los demás funcionarios. Mientras que su sueldo básico era de 13.500 dólares por año, el subsidio podía variar entre 7.000 y 11.500 dólares, a discreción del Secretario General 2/. El subsidio abarcaba los gastos de representación, los gastos de educación, las prestaciones por hijos y otros familiares a cargo y los gastos de vivienda. Un Director de categoría máxima 3/ recibía un sueldo neto de 11.000 dólares y un subsidio que podía variar de 3.000 a 6.000 dólares.

5. El Comité Fleming recomendó que los Secretarios Generales Adjuntos percibiesen prestaciones por familiares a cargo y subsidios de vivienda, y que el subsidio para gastos de representación se pagase por separado. No obstante, la Asamblea General, en su resolución 470 (V), de 15 de diciembre de 1950, decidió que la cuantía de los subsidios existentes siguiese oscilando entre 7.000 y 10.000 dólares y que el sueldo básico neto fuera de 15.000 dólares por año a partir del 1° de enero de 1951. Se consideró que dichos subsidios abarcaban todos los gastos de representación (incluidos los gastos en atenciones sociales) y subsidios específicos, como los subsidios de vivienda y de educación y las prestaciones por hijos a cargo, pero no los gastos reembolsables. Al mismo tiempo, se concedió a los Directores de categoría máxima el derecho a percibir "los subsidios pagaderos a los funcionarios en general", además de un subsidio para gastos de representación que variaba de 1.000 a 3.500 dólares. En 1954, la Asamblea concedió a los Secretarios Generales Adjuntos el derecho a percibir los mismos subsidios y beneficios que podían otorgarse a los demás funcionarios, con excepción del subsidio de educación y la prestación por hijos a cargo. En su resolución 887 (IX), de 17 de diciembre de 1954, la Asamblea General decidió que a partir del 1° de enero de 1955 los Secretarios Generales Adjuntos percibiesen un sueldo de 18.000 dólares (sujeto a la deducción de las contribuciones del personal indicadas en la escala contenida en la resolución 239 (III) de la Asamblea, de 8 de noviembre de 1948) y un subsidio de 3.500 dólares por año en concepto de subsidio para gastos de representación y de educación y de prestación por hijos a cargo. Si además tuviesen derecho a ello, percibirían los demás subsidios y beneficios que podían otorgarse al personal en general. Al mismo tiempo, se autorizó al Secretario General a efectuar pagos adicionales a los Secretarios Generales Adjuntos y funcionarios de rango equivalente de la Sede en reembolso de los gastos especiales que razonablemente debiesen de realizar en interés de la Organización y en cumplimiento de tareas encomendadas por el Secretario General. El total de las sumas que podrían pagarse por ese

concepto sería fijado por la Asamblea General en cada presupuesto anual. Tres años después, se suprimieron esos pagos y se creó el subsidio para gastos en atenciones sociales, cuya cuantía máxima se fijaba en el presupuesto ordinario de la Organización. Desde 1971, los Subsecretarios Generales y Secretarios Generales Adjuntos han percibido 3.000 y 4.000 dólares, respectivamente, por concepto de subsidio para gastos de representación.

6. Durante 20 años, la Asamblea General ha dispuesto el pago de un subsidio aparte para gastos de representación. El objeto general del subsidio es sufragar algunos de los gastos ocasionados por las actividades de representación relacionadas con las funciones de esos altos funcionarios. Sin embargo, no se ha establecido ningún punto de referencia para fijar la cuantía del subsidio, ni se ha creado ningún mecanismo para efectuar ajustes periódicos que reflejen los cambios causados por la inflación en los gastos que, según se ha previsto, deberían sufragarse con el subsidio. No se han establecido montos diferentes para los distintos lugares de destino, a pesar de que los gastos de representación pueden variar considerablemente de un lugar a otro. Esta variación se refleja en los montos anuales del subsidio para gastos de representación de los funcionarios de categoría superior de las demás organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas, como puede verse en el cuadro 1.

Monto anual del subdólo para gastos de representación

Condno 1

Organización	OIT	FNO	UNESCO	OMS	OACI	UPU	VIT	OMI	PIA	OMDI	OISA	GATT
Francos suizos	Dólares EE.UU.	Dólares EE.UU.	Dólares EE.UU.	Dólares EE.UU.	Francos suizos	Francos suizos	Francos suizos	Dólares EE.UU.	Dólares EE.UU.	Dólares EE.UU.	Dólares EE.UU.	Francos suizos
Jefe Ejecutivo	51 000	32 000	30 370	20 000	20 000 ^B / 20 000	24 000	24 000	25 000	32 000	265 000	17 748	68 000
Jefe Ejecutivo Adjunto	7 650	6 000	5 620	3 000	10 000 ^B / 10 000	12 000 ^B / 12 000	7 000	6 000	53 100	2 958	20 000	
Jefe Ejecutivos Auxiliares	6 375	3 000	3 150	2 600	-	NO	12 000	-	3 000	10 620	-	

^A/ Presidente del Consejo.

^B/ Secretario General.

^C/ Niveles máximos de reembolso e un total de cinco funcionarios electos, sobre la base de las facturas que presenten.

^D/ Puede recurrir al fondo para gastos en atenciones sociales, previa autorización.

7. En los párrafos 2 y 5 del anexo I al Estatuto del Personal se autoriza al Secretario General a "efectuar pagos adicionales al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional, a los Secretarios Generales Adjuntos y a los Subsecretarios Generales ... en reembolso de los gastos especiales que razonablemente hayan hecho, en interés de la Organización, en cumplimiento de tareas que les haya encomendado el Secretario General. El total de la sumas que podrán pagarse por ese concepto será fijado por la Asamblea General en el presupuesto por programas".

8. Los gastos para las atenciones sociales relacionadas con recepciones oficiales no están incluidos en la partida de gastos de representación, sino que se distribuyen entre las secciones del presupuesto en cantidades que, respecto del bienio 1992-1993, van de 212.000 dólares, en el caso del Secretario General, a 500 dólares, en el caso de otras oficinas. En su primer informe sobre el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1992-1993, la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 4/ señala que tuvo dificultades para determinar el principio o la política general en que se basaban las solicitudes de fondos para ese objeto de gastos, incluido el derecho a recibir fondos para atenciones sociales.

9. En el cuadro 2 se comparan la remuneración neta y el subsidio para gastos de representación anuales del Secretario General, el Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional, el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), los Secretarios Generales Adjuntos y los Subsecretarios Generales, y de funcionarios que no forman parte de la Secretaría. Las cuantías del subsidio para gastos de representación del Secretario General y los Presidentes de la Comisión Consultiva y la CAPI se modificaron con efecto a partir del 1° de enero de 1991.

Cuadro 2

<u>Funcionarios de la Secretaría de las Naciones Unidas</u>	<u>Remuneración neta anual</u>	<u>Actual cuantía del subsidio para gastos de representación</u>
	(En dólares EE.UU.)	
Secretario General	170 000	25 000
Presidente de la Corte Internacional de Justicia	145 000	15 000
Director General/ Administrador del PNUD	137 063	10 000
Presidentes de la CAPI y la Comisión Consultiva	112 875	8 000
SGA (Nueva York)	113 366	4 000
SsG (Nueva York)	103 977	3 000
SGA (Ginebra)	138 524	4 000
SsG (Ginebra)	127 052	3 000
SGA (Viena)	118 121	4 000
SsG (Viena)	108 339	3 000

II. EXAMEN DE LA CUANTIA DEL SUBSIDIO PARA GASTOS DE REPRESENTACION

10. La actual cuantía del subsidio para gastos de representación pagadero a los Secretarios Generales Adjuntos y Subsecretarios Generales se fijó en 1971. Durante el período de 20 años transcurrido hasta enero de 1991, el costo de la vida en Nueva York aumentó en alrededor del 240%. Teniendo presente el examen amplio de las condiciones de servicio de esta categoría de funcionarios llevado a cabo por la CAPI y la necesidad de actualizar el subsidio para gastos de representación, el Secretario General consideraría razonable que se aumentara la cuantía del subsidio.
11. Como parte del examen amplio de las condiciones de servicio del personal del cuadro orgánico y categorías superiores, llevado a cabo por la CAPI en 1989 y 1990, se propuso que a) se estableciera un vínculo entre el subsidio para gastos de representación y los emolumentos de los Secretarios Generales Adjuntos y los Subsecretarios Generales; y b) se ajustara de tiempo en tiempo la cuantía del subsidio 5%. En ese caso, el monto del subsidio para gastos de representación correspondiente a los Secretarios Generales Adjuntos y los Subsecretarios Generales equivaldría al 10% del sueldo básico neto (para funcionarios con familiares a cargo) de esos altos funcionarios. En el futuro la cuantía del subsidio se ajustaría en proporción a la variación del sueldo básico neto cada vez que éste aumentara por lo menos en un 15%.
12. La escala de sueldos básicos en cifras netas se fija y ajusta en función de los niveles correspondientes de la escala de sueldos básicos netos de funcionarios de los Estados Unidos en Washington. Presumiendo que los emolumentos de los funcionarios de la administración pública utilizada en la comparación aumentarían de un 4% a 5% por año, en virtud de la propuesta cabría aumentar el monto del subsidio para gastos de representación cada 3 ó 4 años. Sin embargo, los ajustes de la cuantía del subsidio se harían en función, no de las variaciones del costo de la vida en Nueva York, sino de las variaciones en el nivel de la remuneración de la administración pública utilizada en la comparación, nivel que a su vez depende de los sueldos que se pagan en el mercado. Las cuantías resultantes del subsidio para gastos de representación no guardarían ninguna relación directa con los emolumentos netos de los Secretarios Generales Adjuntos y los Subsecretarios Generales ni crearían ninguna diferencia en las cantidades pagaderas en diferentes lugares de destino.
13. Según otra propuesta, el monto del subsidio para gastos de representación se establecería en función directa del sueldo, de forma de obtener cantidades equivalentes a la remuneración neta de un mes. Este método produciría cantidades más elevadas y haría que el monto del subsidio se ajustara automáticamente para tener en cuenta las variaciones del costo de la vida. El vínculo directo entre el monto del subsidio y el de la remuneración neta produciría diferencias en las cantidades pagaderas en los distintos lugares de destino.

14. En el cuadro 3 se comparan las cuantías del subsidio para gastos de representación que se pagaría a los Secretarios Generales Adjuntos y Subsecretarios Generales en Nueva York, Ginebra y Viena en virtud de las propuestas descritas anteriormente, sobre la base de los niveles actuales del sueldo básico neto por año y la remuneración neta total por año.

Cuadro 3

<u>Funcionarios de la Secretaría de las Naciones Unidas</u>	<u>Sueldo básico neto por año</u>	<u>Remuneración neta total por año</u>	Propuesta	Propuesta
			(1)	(2)
			<u>Cuantía del subsidio para gastos de representación</u>	<u>Cuantía del subsidio para gastos de representación n/</u>
(En dólares EE.UU.)				
SGA (Nueva York)	76 702	113 366	7 670	9 450
SsG (Nueva York)	70 350	103 977	7 035	8 650
SGA (Ginebra)	76 702	138 524	7 670	11 550
SsG (Ginebra)	70 350	127 052	7 035	10 600
SGA (Viena)	76 702	118 121	7 670	9 850
SsG (Viena)	70 350	108 339	7 035	9 050

n/ En cifras redondeadas a los 50 dólares más cercanos.

15. Ambas propuestas tendrían consecuencias importantes para el monto del subsidio para gastos de representación. De fijarse sobre la base del valor de la remuneración neta total de un mes, el monto aumentaría en casi el 200%. Cabe señalar, asimismo, que hasta ahora en las Naciones Unidas no se ha hecho ningún intento de establecer un sistema para fijar y ajustar el monto del subsidio. Parecería oportuno crear un mecanismo con ese fin. Por lo tanto, el Secretario General propone que la cuantía del subsidio para gastos de representación de los Secretarios Generales Adjuntos y Subsecretarios Generales se fije en función de la remuneración neta total de un mes. Este método tiene la ventaja, además, de ser fácil de aplicar.

16. En el caso de los funcionarios que no forman parte de la Secretaría, la Asamblea General ha decidido que se haga un examen periódico de la cuestión. En su cuadragésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General examinó las condiciones de servicio y la remuneración anual de los miembros de la Corte Internacional de Justicia y los Presidentes de la Comisión Consultiva y la CAPI. No se modificó la cuantía del subsidio para gastos de representación del Presidente de la Corte Internacional de Justicia, pero se aumentó de 5.000 a 8.000 dólares el subsidio especial pagadero a los Presidentes de la Comisión Consultiva y la CAPI. El próximo examen amplio del subsidio para los miembros de la Corte se hará en 1993 y el del

subsidio correspondiente a los Presidentes de la Comisión Consultiva y la CAPI en 1995. En el cuadragésimo quinto período de sesiones, la Asamblea también examinó el monto de la remuneración anual del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional y del Administrador del PNUD; no se modificó la cuantía del subsidio que les corresponde (10.000 dólares).

17. Teniendo presente la magnitud de los efectos del aumento propuesto de la cuantía del subsidio para gastos de representación de los Secretarios Generales Adjuntos y los Subsecretarios Generales en el próximo bienio, así como la conveniencia de reducir a un mínimo las consecuencias financieras correspondientes, el Secretario General propone que el aumento se haga efectivo de manera paulatina. En este contexto, cabe recordar que la CAPI ha recomendado que la remuneración neta de esos funcionarios de categoría superior se aumente entre un 7% y un 11%. Por otra parte, la libre variación de los ajustes por lugares de destino producirá aumentos anuales de un 5% en los niveles de la remuneración neta en Nueva York.

18. En consecuencia, el Secretario General propone que el aumento de la cuantía del subsidio para gastos de representación de los Secretarios Generales Adjuntos y Subsecretarios Generales se haga efectivo por etapas durante el período 1992-1996. Los valores anuales del subsidio equivaldrían al 50% de la remuneración neta mensual en 1992, al 60% en 1993, al 70% en 1994, al 80% en 1995 y al 100% a partir de 1996.

III. CONSECUENCIAS FINANCIERAS

19. Si la Asamblea General decide autorizar un aumento de alrededor del 10% en la remuneración neta de los Secretarios Generales Adjuntos y los Subsecretarios Generales y si el ajuste por lugar de destino aumenta a razón del 5% por año, la cuantía anual del subsidio para gastos de representación en Nueva York sería la siguiente:

	<u>1992</u>	<u>1993</u>	<u>1994</u>	<u>1995</u>	<u>1996</u>
	(En dólares EE.UU.)				
<u>SGA</u>					
Remuneración neta mensual	10 645	11 177	11 736	12 323	12 939
Subsidio para gastos de representación por año	5 320	6 710	8 210	9 860	12 940
<u>SSG</u>					
Remuneración neta mensual	9 763	10 252	10 764	11 302	11 868
Subsidio para gastos de representación por año	4 880	6 150	7 530	9 040	11 870

20. En resumen, se estima que si la Asamblea General aprueba las propuestas que se han esbozado se necesitarán créditos adicionales por valor de 218.500 dólares respecto del bienio 1992-1993, que se desglosan de la manera siguiente:

	1992	1993
	(En dólares EE.UU.)	
Secretario General Adjunto	36 960	75 880
Subsecretario General	<u>39 480</u>	<u>66 150</u>
Total	<u>76 440</u>	<u>142 030</u>

Notas

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/46/30), vol. I, párr. 173 e).

2/ Sección VI de la resolución 13 I de la Asamblea General.

3/ El puesto de "Director de categoría máxima" correspondía al cargo más alto del escalafón y era ocupado por funcionarios que prestaban servicio como adjuntos de un Secretario General Adjunto o como directores de un servicio administrativo importante (por ejemplo, Director de Personal, Director de Presupuesto, Contralor).

4/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 7 (A/46/7), párr. 67.

5/ ICSC/1989/WG.3/R.3

